

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. **459** DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA
AGENCIA DE MARKETING S.A.S



MINEDUCACIÓN



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301, y por otra parte **FERNANDO BRAVO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.254, quién actúa como Representante Legal de **GOMA AGENCIA DE MARKETING S.A.S** identificada con el N.I.T 830.007.942-6, constituida por escritura pública N° 1.621 el día 1 de agosto de 1995, inscrita el 23 de agosto de 1995 bajo el N° 505444 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. A partir de la Ley 1324 de 2009, el ICFES tiene como uno de sus objetivos principales, prestar los servicios referidos a la evaluación de la educación en todos sus niveles e investigar factores que inciden en la calidad educativa, con el fin de ofrecer la información necesaria que permita su respectiva mejora. Para el cumplimiento de los objetivos citados, el ICFES se reorganizó mediante el Decreto 5014 de 2009 en el cual se asignó a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo las funciones de formular, implementar y controlar las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades comerciales orientadas a mercados de interés, acordes con el plan estratégico de la institución, protegiendo la imagen corporativa de la misma, así como los derechos de autor. Para garantizar el eficaz cumplimiento de lo anterior, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo en el marco de los lineamientos de comunicación 2015 se encuentra realizando actividades de apoyo logístico, divulgación y plan de medios a los talleres de divulgación para la aplicación de las pruebas Saber 3°, 5°, 7° y 9° que tienen como fin adelantar jornadas de capacitaciones a rectores en el país, conocido como "Socialización procedimientos de la aplicación Censal y Controlada Saber 3°, 5°, 7° y 9°", con el propósito de dar a conocer el proceso logístico y brindar las herramientas suficientes y necesarias a los rectores para la aplicación de la prueba de educación básica y media. Cabe resaltar que en dichas capacitaciones, colaboradores del Instituto entregan kits, los que cuentan con plegables, agendas, talleres y memorias usb y explican en base a la metodología que los Rectores deben tener en cuenta para el desarrollo de la prueba en papel y así mismo un porcentaje de ellos para su

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 01 8000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 179 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA AGENCIA DE MARKETING S.A.S



desarrollo electrónico. A partir de lo anterior la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, tiene como objetivo generar un mecanismo logístico que permita y facilite el envío del material contenido en los kits para los asistentes de los talleres, por tal motivo requiere que se adelante la contratación del servicio logístico para el envío de dicho material. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina Asesora de Comunicaciones es: *“Contratar el servicio logístico requerido para el envío de material reflejado en los kits, para lograr el eficaz desarrollo de los talleres de divulgación para la aplicación de las pruebas Saber 3º, 5º, 7º y 9º en los lugares que el ICFES solicite.”* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición N° 572 de 2015. **4.** Que la modalidad de selección por contratación directa procede para la celebración de contratos, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *“Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 006 de 2015, que establece: *“i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)”*. **5.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado y publicado por el ICFES. **6.** Que con fundamento en la anterior justificación, la Doctora **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, invitó a la empresa **GOMA AGENCIA DE MARKETING S.A.S** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. **7.** Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 1844 de 2015. En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar el servicio logístico requerido para el envío de material reflejado en los kits, para lograr el eficaz desarrollo de los talleres de divulgación para la aplicación de las pruebas Saber 3º, 5º, 7º y 9º en los lugares que el ICFES solicite.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes: **1.** Entregar el material suministrado por el ICFES en los lugares y fechas establecidas por el anexo técnico. **2.** El contratista se obliga a entregar los productos objeto del contrato, debidamente embalados y protegidos de acuerdo a sus características específicas y a las condiciones del transporte que se vaya a realizar. **3.** Entregar el material al

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 459 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA
AGENCIA DE MARKETING S.A.S



destinatario una vez que este sea identificado, aplicando la prevención necesaria para impedir fraudes, hurtos o cualquiera otra conducta que pueda causar daño al material. 4. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de presentarse dichas situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 5. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. 6. Pagar oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que le correspondan por ocasión de la ejecución del contrato. 7. Conservar y devolver en debida y oportuna forma los documentos que le sean entregados. 8. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 9. Realizar el pago correspondiente a seguridad social y aportes parafiscales. 10. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con el contratista a: 1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Realizar el pago oportuno de cada una de las facturas, correspondientes al servicio audiovisual prestado. 3. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo objeto del mismo. 4. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo. 5. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 6. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista para su cabal cumplimiento. 8. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución del mismo. 9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 10. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. 12. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 459^{VI} DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA AGENCIA DE MARKETING S.A.S



cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.926.460) IVA** incluido. El ICFES pagará al contratista el valor del contrato en un único pago por concepto de la prestación de los servicios, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato los informes correspondientes del servicio prestado.

El ICFES realizará cada pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1** Conoce y acepta los documentos del proceso. **6.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3** Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para desarrollar el objeto de la orden. **6.4** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.5** El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente documento, y será responsable en los términos que determine la ley, por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Y de igual forma, responderá por cualquier

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **459** DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA AGENCIA DE MARKETING S.A.S



obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercado, o por la persona que en su lugar designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **Calidad del servicio**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más y debe amparar la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. 3. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total GARANTÍAS: del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así:

Seguro de Transporte de Mercancías: Cubriendo todos los riesgos de daños o

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 459 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA
AGENCIA DE MARKETING S.A.S



pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión de su transporte. PÉRDIDA TOTAL: incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas caídas accidentales a la vía de bultos durante la movilización o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo. Accidentes que sufra el vehículo transportador o el vehículo asegurado cuando este se movilice por sus propios medios. FALTA DE ENTREGA: la no entrega por extravío o por hurto en cualquiera de sus modalidades, de uno o más elementos completos. AVERÍA PARTICULAR. SAQUEO y demás perdidas en los bienes objeto de transporte. Valor Asegurado: Deberá corresponder al valor de reposición de los mismos que para los efectos equivaldrá al valor de la adjudicación o proporcional al valor del elemento, así como al valor de reposición de los bienes entregados por parte del ICFES al contratista.

Póliza de todo riesgo Daños Materiales: La aseguradora del contratista indemnizará al ICFES las pérdidas o daños materiales directos de carácter accidental, súbito e imprevisto que por cualquier causa sufran los bienes de propiedad del ICFES que fueron entregados al contratista o suministrados por este como parte fundamental para el desarrollo del presente contrato. Beneficiario: ICFES. - Valor Asegurado: Deberá corresponder al valor de reposición de los mismos que para los efectos equivaldrá al valor de la adjudicación, así como al valor de reposición de los bienes entregados por parte del ICFES al contratista. Deducible máximo para cualquier evento: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV, deducible que en todo caso debe correr a cargo del contratista de tal forma que en caso de presentarse un siniestro que afecte los intereses del ICFES éste deberá ser indemnizado al 100 % por las pérdidas y/o daños ocasionados por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 459 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA
AGENCIA DE MARKETING S.A.S



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente mecanismo de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el contratista autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al contratista a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 01 8000 110858

ejecución del mismo a cargo del contratista, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el contratista autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El contratista dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. 459 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA
AGENCIA DE MARKETING S.A.S



hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del contratista con el ICFES, por lo tanto, ni el contratista, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del contratista y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No 572 de 2015 y sus anexos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal 1844 de 2015. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) La invitación efectuada por el ICFES. 5) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. **459** DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y GOMA
AGENCIA DE MARKETING S.A.S



MINEDUCACIÓN



concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: El contratista declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El contratista declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

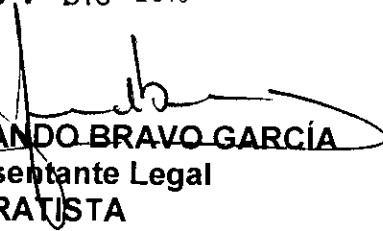
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del contratista. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **01** DIC 2015


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
ICFES


FERNANDO BRAVO GARCÍA
Representante Legal
CONTRATISTA

Revisó: Karen Duarte Mayorga – Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Vo Bo Sandra Paola Zaldúa Contreras – Asesora Secretaria General
Elaboró: Diego Palacios Sánchez - Abogado

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

10